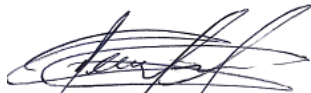


AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA JANETH VEGA ESPARZA, por intermedio de apoderado judicial contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; visible en el archivo. No.002 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda:

El numeral 3 del art. 26 CPTSS consagra que la demanda deberá contener:

“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”.

Es así que, revisado el escrito de la demanda, se evidencia que las siguientes documentales fueron enunciadas pero no aportadas;

- *“Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la señora MARÍA JANETH VEGA ESPARZA. Un (1) folio”*
- *“CD con las grabaciones de las audiencias realizadas el día 3, 4 y 5 de julio de 2019. Esta prueba se aportara de manera física en el despacho y al demandado. Dos CDs”.*

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

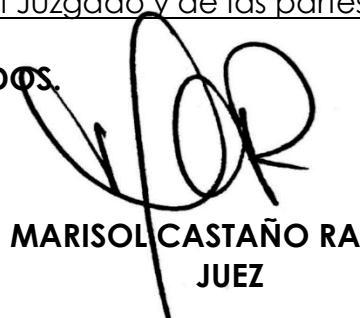
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MARÍA JANETH VEGA ESPARZA, por intermedio de apoderado judicial contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 081** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **27 de junio de 2023**
RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria